



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2727-2CP3-09

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un artículo 72-B de la Ley Federal de Radio y Televisión.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Radio, Televisión y Cine.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Martha Angélica Romo Jiménez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	01 de julio de 2009.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de julio de 2009.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Radio, Televisión y Cinematografía.

### II.- SINOPSIS

Establecer que los concesionarios de frecuencias de televisión deberán transmitir sus programas grabados y en vivo, con el sistema de “Subtítulos Ocultos Opcionales”. Exentar de la transmisión bajo el citado sistema, los programas con contenido de audio impreso sobre la pantalla y los programas de música instrumental. Definir el concepto de Subtítulos Ocultos Opcionales.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Artículo único.</b> Se adiciona un artículo 72-B de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 72-B.</b> Los concesionarios de frecuencias de televisión transmitirán todos sus programas grabados y en vivo, con el sistema de Subtítulos Ocultos Opcionales.</p> <p>La programación cuyo contenido de audio se encuentra impreso sobre la pantalla y los programas de música instrumental quedaran exentos de transmitirse con ese sistema.</p> <p>Para los efectos de la presente ley, se entiende por Subtítulos Ocultos Opcionales a los cuadros de texto localizados en la pantalla que reproducen visualmente los sonidos, efectos sonoros, música, diálogos y los mensajes hablados que acompañan a las imágenes que se emiten.</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Poder Ejecutivo Federal cuenta con 30 días para realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, de acuerdo con lo previsto en</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

el presente Decreto.

**Tercero.** Para los programas grabados los concesionarios de frecuencias de televisión cuentan con 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para cumplir con lo previsto en el primer párrafo del artículo 72-B de dicho decreto. Para los programas en vivo cuentan con 360 días a partir de la entrada en vigor del mismo para cumplir con lo establecido en el mencionado artículo.

LAL